RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0031/2017

La Paz, 20 de enero de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.**, representada legalmente por el señor **Ramiro Cuellar Candía,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector agropecuario, que estarán ubicados en el Cantón San Pedro, Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0040/2017** de 12 de enero de 2017, se concluye que: *"la documentación presentada por la empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.,** mediante nota (emitida por el SIREL V2) con código de barra 1736156 en fecha 31 de octubre de 2016, en la cual solicita la otorgación de certificado **GRACO MOVIL,** con la finalidad de realizar actividades en el sector **AGROPECUARIA**, **cumple** con los requisitos establecidos en el Anexo III Requisitos Técnicos GRACOS MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0024/2017** de 20 de enero de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.**, se concluye que la misma **cumple** con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

U.L.G.R. V°B° J.M.N.A. A.N.H. — AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.,** representada legalmente por **Ramiro Cuellar Candía**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para consumo propio en su **Instalación Móvil** para desarrollar actividades en el sector agropecuario, que estarán ubicados en el Cantón San Pedro, Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **de un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.,** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL,** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **"LA FORTUNA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. "LA FORTUNA" S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Julio M. Mamani Aguilar
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo